

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
		Versión: 0
	CONTRATO	Fecha de Aprobación: 23/06/09

CONTRATO POR CONVOCATORIA ESAL N°001 DE 2026

CONTRATANTE:	Municipio de ARBOLETES - ANTIOQUIA
NIT:	890985623-4
CONTRATISTA:	FUNDACION UN AMIGO MAS
NIT O C.C.:	900815378-1
OBJETO:	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE REGULAR Y JORNADA UNICA, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES – ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026
VALOR:	CUATRO MIL CIENTO SETENTA MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.170.073.893)
PLAZO:	Ciento once (111) días calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: **EL MUNICIPIO DE ARBOLETES ANTIOQUIA**, entidad territorial del orden local, representada legalmente por el señor **ALVARO GONZALEZ AVILA** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 70.525.527, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de ARBOLETES - ANTIOQUIA, según Acta de Posesión No. 015 de 30 de diciembre de 2023, debidamente facultado para contratar, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **JOSE LUIS PADILLA PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No 68.758.567 de Montería, mayor de edad, quien actúa como Gerente y Representante Legal de la **FUNDACION UN AMIGO MAS**, identificada con el NIT. N°900815378-1, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE REGULAR Y JORNADA UNICA, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES – ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026. Los documentos del proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de Contrato.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. Suscripción de un contrato de prestación de servicios que deberá ser ejecutado de conformidad con el anexo técnico y los estudios previos, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.170.073.893)**, y se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00121 de fecha 08 de enero de 2026.

PARÁGRAFO. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El Municipio de Arboletes - Antioquia pagará de la siguiente forma:

Mediante actas parciales conforme el suministro efectivamente entregados y recibidos de conformidad por el supervisor del contrato por parte de la alcaldía el cual levantará un informe de la alimentación recibida y ración servida in sitio

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
		Versión: 0
	CONTRATO	Fecha de Aprobación: 23/06/09

El contratista se obliga a ejecutar de acuerdo con los precios presentados en su propuesta, que hace parte integrante de este contrato.

Se deja claramente establecido que los precios han sido fijados teniendo en cuenta todos los gastos que EL CONTRATISTA debe hacer para la ejecución del servicio de alimentación, comprenden todas las erogaciones hechas por EL CONTRATISTA para llevarlos a cabo.

Igualmente se establece que EL MUNICIPIO no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor de EL CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. El ente territorial pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas, las cuales deben ser refrendadas el supervisor del Municipio de Arboletes, Antioquia acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscal del personal del periodo correspondiente.

Las actas de ejecución deberán presentarse ante el supervisor del contrato y el ente territorial las pagará dentro de los (60) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas o la subsanación de las glosas que formule la administración municipal o el departamento de Antioquia.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobre costos sobre el valor de la cuenta.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). y los giros del departamento de Antioquia, por lo que el contratista debe tener suficiente recurso en la caja para suministrar o garantizar el servicio de alimentación escolar aun cuando exista retardo en el pago del contrato.

Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la secretaria de Hacienda del Municipio de Arboletes, Antioquia, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos.

Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al Supervisor del contrato con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas. El recibo a satisfacción que debe adjuntarse a la factura o documento equivalente será elaborado por el supervisor designado por parte de la Administración.

Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 1703 de 2002 y el 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio Arboletes - Antioquia, con la suscripción del contrato, autoriza para que la secretaria de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

El Municipio Arboletes - Antioquia podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del Contratista, hasta donde sea necesario, para protegerse de pérdidas debidas a trabajos defectuosos no corregidos, a garantías no cumplidas, al pago de multas, pleitos, acciones legales o perjuicios imputables al Contratista. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el Contratista, El Municipio Arboletes, Antioquia hará la devolución de los pagos retenidos.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
		Versión: 0
	CONTRATO	Fecha de Aprobación: 23/06/09

Nota 1: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades de obra, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las actividades.

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Interventor del Contrato. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse al Municipio Arboletes, Antioquia, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.

PARÁGRAFO PRIMERO: La última acta de recibo, cuyo valor final del contrato se incorporará a la de liquidación del mismo y el saldo, crédito o débito se cubrirá conforme a lo dispuesto en la cláusula de liquidación. El valor de la última acta la cual será por un valor del 10% del valor del contrato.

Nota 2. Sin que el contratista tenga relación con el departamento de Antioquia, el contratista deberá acatar con lo que se conoce en la doctrina como normas de derecho blando, que expiden las entidades gubernamentales.

QUINTA. PLAZO: La duración del contrato será de ciento once (111) días calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y el Contratista, previa obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, la entidad sin ánimo de lucro se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

- 1) Cumplir con el objeto y alcances del presente contrato, dentro de los plazos y condiciones pactadas como también la matriz de riesgo Anexo No 1, elaborado por la secretaria de educación del Municipio de Arboletes el cual hace parte integral de los estudios previos y del convenio como tal.
- 2) Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente (Art. 50 de la ley 789 del 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 del 2012 y concordantes). Parágrafo: el asociado es el responsable que todo el personal a su cargo este cubierto con la el pago del aporte al sistema general de Seguridad Social de conformidad con la normatividad que rige la materia y con la información que al respecto le reporta a su cumplimiento.
- 3) El Asociado debe presentar la relación financiera de gastos e invenciones debidamente sustentado, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente, y comprobante de egreso, en el caso de las facturas a proveedores están deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor, deben presentar las copias de pago de los recibos de servicios públicos. Parágrafo: toda información suministrada por el asociado será de su entera responsabilidad y deberá diligenciar los formatos establecidos por la entidad pública.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
		Versión: 0
	CONTRATO	Fecha de Aprobación: 23/06/09

- 4) Las cuentas de cobro o factura presentadas por el asociado deben ser allegadas a la secretaria de educación del Municipio de Arboletes.
- 5) Mantener la reserva profesional sobre la información que se den administrada sobre la información del contrato.
- 6) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo cuando se halla requerido o sean necesarios.
- 7) Responder por toda clase de demandas, reclamos, o procesos que instaure el personal contratado o los subcontratistas.
- 8) Responder por los impuestos y estampilla y en general los tributos que por ley se causen para la suscripción ejecución, y liquidación del contrato.
- 9) Cumplir las normas internas cumplidas por el municipio para los trámites de cuentas o pagos.
- 10) Se deberá capacitar al personal que manipula los alimentos sobre el buen manejo de los mismo desde la compra y el servicio en la mesa para lo cual se certificará antes de la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DE EJECUCIÓN.

- Entregar el suministro cada diez 10 días, de acuerdo a la distribución del suministro entregada por la Secretaría de Educación, cada semana
- Suministrar los víveres, objeto del presente proceso de selección, garantizando el cumplimiento de los criterios de calidad, oportunidad y precio, de conformidad con los parámetros establecidos por el Municipio.
- Elaborar actas de víveres con cantidad y calidad de los alimentos suministrados
- Entregar las marcas de los alimentos aprobados por la gerencia de Seguridad Alimentaria MANA.
- Entregar el suministro de acuerdo a las especificaciones técnicas
- Que las frutas suministradas estén frescas
- Entregar en buenas condiciones el suministro
- Que los productos no estén vencidos y que las fechas tengan un mes de vigencia como mínimo
- Que las marcas utilizadas para los alimentos deben cumplir con lo establecido en las NTC
- Tener una bodega de almacenamiento de alimentos en el Municipio de arboletes o Montería, las instalaciones locativas deberán cumplir con las normas higiénicas sanitarias establecidas en el decreto 3075/97, y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
- Garantizar el transporte de alimentos en las condiciones establecidas por el Decreto 3075 de 1997 y demás normas aplicables
- Hacer parte como mínimo y Asistir a las capacitaciones de Comité de Alimentación al Escolar, comité municipal de seguimiento compuesto, comité municipal de seguimiento, mesa pública de seguridad alimentaria, comité técnico operativo.
- Participar en los comités a que haya lugar, de conformidad con la resolución del ICBF 0167 de 2012.
- Responder y acatar las recomendaciones y requerimientos que sobre la ejecución del contrato le formule el Municipio y la supervisión.
- Tener en la zona de Urabá una sucursal para la entrega inmediata de los artículos que se solicite
- Tener la disposición del suministro solicitado
- Los alimentos deberán transportarse desde la bodega de almacenamiento del Contratista o de los proveedores locales, en vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución 002505 de septiembre de 2004 del Ministerio de Transporte, que reglamenta las condiciones de transporte de alimentos y la Resolución 00485 de febrero 25 de 2005, del Ministerio de la Protección Social, y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
		Versión: 0
	CONTRATO	Fecha de Aprobación: 23/06/09

- El contratista deberá coordinar con la Auxiliar de Complementación Alimentaria o con las personas responsables del programa en la administración municipal, las fechas, horarios y cantidad por unidad aplicativa de los productos según listados de alimentos necesarios para la preparación de raciones establecidas en el ciclo de minuta.
- Asumir las retenciones de ley
- Presentar facturas, pago de la seguridad social integral y dos certificados de limpieza y desinfección del mes a cobrar, para el pago

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio
- 2) Realizar las actas de desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio
- 3) Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio.
- 4) hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.
- 5) Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio.
- 6) notificar en todo momento a los asociados por incumplimiento, inconsistencias, actividades, y demás.

OBLIGACIONES COMUNES:

- 1). Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio y de las actividades y alcance que constituye su objeto.
- 2). Realizar su aporte en los términos del contrato.
- 3). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones evitando dilataciones y en trabamientos o indebida información.
- 4). Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto, su alcance y presenten los debidos soportes y documentos.

OCTAVA. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados y contratistas, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

NOVENA. GARANTÍAS. Para la presente contratación y atendiendo a la categoría de contrato interadministrativo, la entidad se abstendrá de solicitar a configuración de garantías contractuales al mandatario, no obstante, este deberá solicitar a su(s) contratista(s) las siguientes garantías en las que el municipio deberá ser amparado:

A: cumplimiento: mínimo por el 10% del valor del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.

B: Pago de salarios y prestaciones sociales: mínimo por el 10% del valor del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y tres años más.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
		Versión: 0
	CONTRATO	Fecha de Aprobación: 23/06/09

C: Calidad del servicio: El valor de esta garantía será no podrá ser inferior al diez por ciento (10) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (4) meses más

D: Responsabilidad civil extracontractual: que cubra como mínimo 400 SMLMV y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Se deberá exigir al contratista reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se deberá exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del mandatario mantener libre al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES: El mandatario se obliga a título de contratista independiente. En consecuencia, el contratante no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

PARÁGRAFO. El Contratante no se hace responsable por ausencias e inconsistencias en los pagos efectuados por el mandatario, así como de incumplimientos de las normas laborales colombianas relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada por el Secretario de Educación Municipal, a quien se le informará mediante memorando.

DÉCIMA TERCERA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el MUNICIPIO DE ARBOLETES ANTIOQUIA. Adicionalmente, autoriza para que en la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
		Versión: 0
	CONTRATO	Fecha de Aprobación: 23/06/09

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Este Contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por sobrevenir una imposibilidad legal o técnica, debidamente acreditada, evaluada y aceptada por las partes. 5) Por liquidación o intervención de alguna de las partes, que afecte gravemente el cumplimiento del contrato. 6) Por las demás causales estipuladas en la ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva Acta de suspensión, las razones de hecho para la suspensión, así como el término de la misma y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva Acta de reanudación. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El presente contrato interadministrativo se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, salvo autorización previa y expresa del contratante.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución a un arreglo directo entre las partes. En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la administración municipal.

VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el MUNICIPIO DE ARBOLETES ANTIOQUIA.

VIGESIMA TERCERA. CADUCIDAD: No aplica.

PARÁGRAFO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGESIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: No aplica.

VIGESIMA QUINTA. MULTAS: En el evento en que el contratista incurriera en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra Contratante. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Contratante elaborará la liquidación unilateralmente. 4) por incumplimiento de la obligación de contar con el personal mínimo ofrecido, las maquinarias o equipos, se impondrá multa por valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso. 5) por retraso en la ejecución del contrato por causas imputables al contratista, se impondrá multa por valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso o parálisis. 6) por no acatar en el término establecido para ello, la corrección de los defectos presentados en la ejecución del contrato, la adopción de las medidas de seguridad o el

Página 7 de 9

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
		Versión: 0
	CONTRATO	Fecha de Aprobación: 23/06/09

mantenimiento de condiciones de salubridad e higiene necesarios para su debida ejecución se impondrá una multa equivalente al punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada evento. 7) por efectuar cambio de personal sin la correspondiente aprobación de la supervisión, se impondrá multa del 0.5% por cada día de incumplimiento de la obligación principal. 8) por la mala calidad de las obras o de los bienes suministrados o la entrega de aquellos cuyas especificaciones no cumplan con las exigidas contractualmente, se impondrá una multa por valor del 10% del valor del contrato. 9) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones no previstas en los literales anteriores se impondrá una multa que oscilará entre el 1% y el 10% del valor total del contrato, según la gravedad del incumplimiento, siendo más gravosa aquella situación que incida directamente en forma negativa con la finalidad perseguida con el contrato ejecutado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la imposición de las multas, el Contratante dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

PARÁGRAFO CUARTO. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal a favor del Contratante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: el contratista autoriza al Contratante para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el MUNICIPIO DE ARBOLETES ANTIOQUIA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ESTAMPILLAS: proporcional a cada pago, el municipio retendrá lo correspondiente a los siguientes tributos municipales siempre que le sean aplicables al contrato:

proporcional a cada pago, el municipio retendrá lo correspondiente a los siguientes tributos municipales siempre que le sean aplicables al contrato: a) estampilla pro-ancianato 4%, b) estampilla pro-cultura 2%, c) tasa pro-deporte y recreación 1%; d) estampilla pro-universidad 1%, e) Rete ICA 7X1000

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre el Contratante y el Contratista, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio.

VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una

Página 8 de 9

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE ARBOLETES NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03
		Versión: 0
	CONTRATO	Fecha de Aprobación: 23/06/09

vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Contratante en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo entre el Contratista y el Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal b) Estudios Previos y anexos, c) Propuesta presentada por el Contratista, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Proyectó: Heyne Mogollón / Asesor Jurídico

HB